



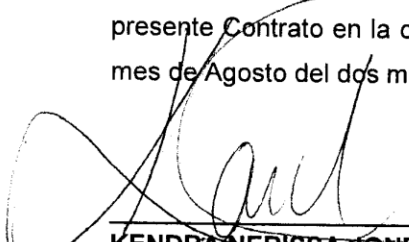
## **ZOLI** **CONTRATO DE SERVICIOS** Zona Libre Turística, Islas de la Bahía

**No. 08/2013**

Nosotros, **KENDRA NERISSA JONES THOMPSON**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Ciencia Jurídicas y Sociales, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1103-1984-00017, actuando en condición de Directora Ejecutiva Por Ley de la **ZONA LIBRE TURISTICA DE ISLAS DE LA BAHIA**, según Acuerdo N° 002-2012 de fecha 07 de septiembre de 2012, quien en lo sucesivo se denominará "**LA ZOLITUR**" por una parte y por la otra el ciudadano **JOSE RAMON LUNA ANDINO**, mayor de edad, con Tarjeta de Identidad 0311-1970-00134, y quien en lo sucesivo se denominara "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar, como al efecto así lo hacemos, el presente Contrato de Servicios, el cual se regirá por las causulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** "**LA ZOLITUR**" declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios de "**EL CONTRATISTA**" quien se compromete a: Realizar la Reparación de Motor de un Vehículo perteneciente a la Zona Libre Turística.-**CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS "EL CONTRATISTA"** 1) Desinstalación e Instalación delo Motor del Vehículo Toyota 22R Placa N10027 a) Cambio de Anillos. b) Cambio de Casquillos de biela d) Cambio de Casquillos de Bancada c) Cambio de los sellos de las Válvulas d) Cambio del empaque del Motor e) cambio del Kit del Carburador. f) Instalación de Medias Lunas, g) Cambio de Aceite del Motor. Siendo "**EL CONTRATISTA**" responsable por la mano de obra. **CLAUSULA TERCERA:** en aplicación al Artículo 116 de La Ley de Contratación del Estado, Sobre la Subcontratación de Terceros, "**EL CONTRATISTA**" efectuara la Subcontratación para realizar los siguientes trabajos de: 1) Encamisado del Motor. 2) rectificación del Block del Motor 3) revisión del cigüeñal del Motor 4) Revisión de la Culata del Motor. **CLAUSULA CUARTA: COSTO Y FORMAS DE PAGO** el costo del servicio será de Ocho Mil Cien Lempiras (L.8,100.00). El valor que será entregado en Pagos parciales a la culminación del trabajo y a satisfacción de "**LA ZOLITUR**" cantidad convenida por ambas partes. El Costo Total del Servicio a Subcontratar por Parte de "**EL CONTRATISTA**" será de Cuatro Mil Setecientos Veinticinco Lempiras (L. 4,725.00). Siendo el Costo Total del Servicio de Doce Mil Ochocientos Veinticinco Lempiras (L. 12,825.00) Se le efectúa la retención del Impuesto Sobre la renta en aplicación al artículo 50 de la Ley de Equilibrio Financiero, Cumpliendo con las Disposiciones Generales de Presupuestos de Ingresos y Egresos Vigentes al Año 2013, mismo que asciende a Novecientos lempiras (L.900.00) sobre los costos del servicio. Siendo el valor total a recibir de Once Mil Novecientos Veinticinco lempiras (L. 11,925.00) **CLAUSULA QUINTA: ANTICIPO** en Aplicación a lo que establece la ley de las Disposiciones Generales Artículo 66: Solamente se autorizara pagos que impliquen anticipo de fondos de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, los cuales no deben exceder del quince por ciento (15%) del monto total del contrato. Otorgando un Anticipo del 15% que asciende Un Mil Novecientos veintitrés Lempiras con 75/100 (L. 1,923.75) **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE ENTREGA** El plazo de entrega será de 10 Días Hábiles a partir de la firma del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA "EL CONTRATISTA"** se compromete a otorgar un plazo de seis meses como garantía del trabajo realizado, comprometiéndose a realizar cualquier reparación en los Vehículos en caso de que surgieran fallas producto del



trabajo realizado **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION/TERMINACION:** Este Contrato podrá resolverse/ terminarse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "LA ZOLITUR": 1. El mutuo consentimiento de las partes; 2. Por muerte de "EL CONTRATISTA" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3. Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con quince días de anticipación; 4. Por incumplimiento de "EL CONTRATISTA" de las obligaciones contraídas; 5. Cuando "EL CONTRATISTA" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por comisión de delitos; 6. Por caso fortuito o fuerza mayor; 7. Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 8. Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios, cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 9. Revelar o Dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "LA ZOLITUR"; 10) La inhabilidad, negligencia o Ineficiencia Manifiesta de "EL CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; "LA ZOLITUR" hará todo lo posible para informar cualquier cambio a "EL CONTRATISTA" con la mayor anticipación no mayor de 15 días. 11. En el caso de rescisión del contrato, "LA ZOLITUR" le pagará a "EL CONTRATISTA" por los servicios ejecutados a la fecha de rescisión. Por su parte, "EL CONTRATISTA" entregará a "LA ZOLITUR" todos los informes totales o parciales, así como cualquier otra información y documentación reunida o preparada durante la ejecución de este Contrato a la fecha de rescisión. **CLAUSULA NOVENA: LEYES APLICABLES.** Las partes contratantes manifiestan expresamente que dado la naturaleza de este contrato, esta únicamente regido por las disposiciones de las Leyes de Derecho Administrativo y en Material Laboral vigentes y cualesquiera otras aplicables a raíz de la relación contractual enmarcada en el presente documento, en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo que disponen estas Leyes y lo expresamente pactado en el mismo. **CLAUSULA DÉCIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes harán todo lo posible para resolverlas en forma amistosa mediante consulta entre las partes, en caso de no lograrse un acuerdo, cualquiera de las partes notificara su intención de iniciar un procedimiento que conforme a las leyes de Honduras corresponda, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales competentes. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACION DE CONDICIONES:** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Roatán, Islas de la Bahía a los Veintiséis (27) días del mes de Agosto del dos mil trece (2013).

  
KENDRA NERISSA JONES THOMPSON  
"LA ZOLITUR"

  
JOSE RAMON LUNA ANDINO  
"EL CONTRATISTA"